

INFORME SECRETARIAL: RECIBIDO a través de correo institucional de la Oficina Judicial de Reparto demanda digital, allegando entre los anexos un pagaré por (\$11'716.817), suscrito entre BANCO PICHINCHA S.A. como acreedor y NOLBI BAUTISTA ZARA como deudor, dejando constancia que en el link de la Rama judicial, no se registra antecedentes disciplinarios contra el apoderado del demandante. Pasa al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase proveer. Bucaramanga, septiembre 13 de 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda dentro de la cual **BANCO PICHINCHA S.A.**, presenta demanda ejecutiva contra **NOLBI BAUTISTA ZAFRA**, con el fin de que se libere mandamiento ejecutivo de pago, presentando como base de la presente ejecución, un (1) pagaré suscrito entre las partes.

Sería procedente librar la orden de pago solicitada por el demandante, si no advirtiera el Despacho la configuración de la causal establecida en el numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, cuando no se reúnan los requisitos formales de la demanda, motivo por el cual se procederá a inadmitir la presente para que la parte ejecutante:

1. Conforme al inciso final del artículo 431 del Código General del Proceso, que prevé el deber del acreedor de precisar, -cuando se trate de una obligación de pagar suma de dinero-, desde qué fecha se hizo uso de la cláusula aceleratoria, por lo que la parte demandante, si hubo lugar a ello, deberá señalar la fecha desde la cual está haciendo uso de la cláusula aceleratoria, comoquiera que en el cartular que allega se estableció la misma.

2. Se requiere a la parte actora para que aclare la 2ª de sus pretensiones, por cuanto la obligación tiene fecha de vencimiento del 26 de agosto de 2020, sin embargo solicita intereses corrientes, hasta el 26 de septiembre de 2020, por lo que deberá adecuar su demanda y pretensiones.

- 3-. Igualmente se insta a la apoderada del demandante, para que allegue el pagaré en otra resolución, por cuanto la aportada es de difícil lectura.

4. Se advierte a la apoderada demandante, que su correo electrónico utilizado, debe estar inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva presentada por **BANCO PICHINCHA S.A.**, contra **NOLBI BAUTISTA ZAFRA**, por lo anotado.

SEGUNDO: OTORGAR al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



OM

Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Civil 018
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

088a4d1f23f02ad319378a1bd44a9e4064ea44d1cbbddec62e2c20ca88ff19b

Documento generado en 13/09/2021 03:11:15 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>